

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00675-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, su subsanación y anexos, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ ANTONIO RIAÑO BARRERO, RAFAEL ANDRÉS RIAÑO, CARLOS ARTURO RIAÑO BARRERO, MARÍA MERCEDES BARRERO, CLARA INÉS BARRERO, MARIO BARRERO, JOSE DAVID BARRERO MUÑETONES** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE RIAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

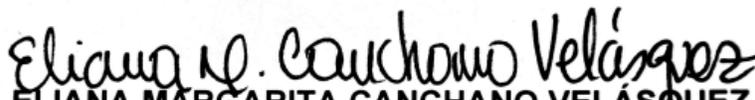
OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE RIAÑO y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 13 hoy 13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA